



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00156
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MILENA SALDAÑA MURCIA
DEMANDADO:	FABIO NELSON DIAZ CASTILLO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora MILENA SALDAÑA MURCIA a través de la defensoría de Familia ICBF Huila, contra FABIO NELSON DIAZ CASTILLO y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Precisar la dirección física o electrónica de la parte demandada según el caso, si persiste la manifestación de desconocimiento de canal digital del mismo se debe actuar conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y art. 82 del C.G.P.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 5, 6 y 8 entre otros del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

- Arrimar la dirección electrónica de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el envío de oficios de solicitud de prueba genética solicitada.

- Precisar si en caso de ser programada audiencia virtual es posible la colaboración en su calidad de Defensora de Familia y por parte del ICBF, para la comparecencia de las partes a la misma, en cumplimiento al deber de colaboración de las partes.

- Téngase a la Defensora Primera de Familia del ICBF NATALIA MARIA BORRAS MANZANO como parte dentro de este proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

SEGUNDO: Téngase a la Defensora Primera de Familia del ICBF NATALIA MARIA BORRAS MANZANO como parte dentro de este proceso conforme a sus funciones establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*